

## CONCLUSIÓN

### EL ESCUDO DE AQUILES

No te desanimes.  
Ahora tiemblas, pero tal vez  
mañana todo empiece de nuevo.

Roberto BOLAÑO<sup>743</sup>

A través de un pasaje de la *Ilíada*, en lo que se considera como la primera descripción verbal de una obra de arte visual —la denominada écfrasis (*ékphrasis*)—, Homero recrea una ficción dentro de la ficción de Aquiles. La escena atestigua la forma en que Tetis, madre del afamado héroe de la guerra de Troya, solicita al poderoso Hefesto, dios del fuego y de la forja, la creación de una nueva arma para su hijo. Así, la detallada elaboración de esta herramienta termina por ser una minuciosa síntesis de todo lo que acontece en aquel tiempo, la representación de un microcosmos que el guerrero llevará consigo a la batalla. Por eso, no resulta casual que el objeto fraguado fuera un instrumento defensivo para su acompañamiento y protección.

Empezó por hacer un escudo grande y pesado; lo labró con arte por todas partes; alrededor le adosó un triple reborde brillante, y a partir de éste, un tahalí de plata. Cinco eran las capas del escudo, en el que hacía sus obras de arte con ingeniosa inventiva.

...  
Allí labró dos ciudades de hombres mortales, ciudades hermosas las dos. En la una se celebraban bodas y festejos. A las novias las llevaban por el pueblo desde sus aposentos, bajo antorchas encendidas y al son de muchos cantos nupciales. Los mozos daban vueltas bailando, mientras entre ellos las flautas y las liras hacían oír sus sones. Las mujeres del pueblo, cada una en el portal de su casa, los contemplaban admiradas. Mientras tanto, los hombres estaban reunidos en la plaza. Se había producido un litigio: dos hombres se disputa-

---

<sup>743</sup> “Ahora tu cuerpo es sacudido por”, *La universidad desconocida*, cit., p. 92.

ban el dinero a pagar por otro hombre al que uno de ellos había matado; éste aseguraba haber pagado ya todo, y lo acreditaba ante el pueblo; el otro negaba haber recibido nada. Los dos apelaban a un testigo en busca de la prueba decisiva. El pueblo aclamaba a ambos, apoyando a uno o a otro, mientras los heraldos contenían a la multitud. Los ancianos, sentados en piedras lisas, en el sagrado corro, tenían en sus manos los cetros de los heraldos, de sonoras voces, y poniéndose en pie, uno tras otro, emitían sus dictámenes. En medio de ellos reposaban dos talentos de oro, para dárselos a aquel que entre ellos dictase la sentencia más recta.

En los párrafos inaugurales de dicha secuencia no sólo se manifiestan los reflejos de un mundo vigoroso y equilibrado, guiado por una visión asamblearia de la justicia, sino también los pormenores de un objeto concebido para ser usado por alguien en específico. De ahí que, a pesar de la invulnerabilidad de Aquiles, el arma que el dios experto en las artes del metal consideró más adecuada haya sido un escudo.

Así, más allá de que una de las escenas narradas al forjar el escudo de Aquiles se podría considerar como uno de los primeros registros de un proceso judicial en la historia de la humanidad, existen varias interpretaciones que invitan a comprender la integralidad de dicho relato como una especie de “protoabogado”, como una de las representaciones inaugurales de lo que podría simbolizar alguien que, a la vez que defiende y acompaña al combatiente, también unifica una incommensurable cantidad de acontecimientos a lo largo del tiempo, y cuya guía resulta crucial para el futuro de las sociedades. De tal forma que tanto en los orígenes de la profesión como en la forma en la que estos actores fueron representados se encuentra un intento por descubrir la justicia, una aspiración por lograr que la comunidad no se disuelva no sólo entre intrascendentes rencillas y controversias inocuas, sino también a causa de la desmemoria.

Sin embargo, dicha descripción sobre el papel de los abogados en sociedad parece haberse extinguido ante el irremediable transcurso del tiempo. La celeridad de hoy en día encuentra consonancia con la inconciencia y parquedad con la que nos relacionamos con nuestros semejantes. En la actualidad, al estar incesantemente a la defensiva, cuando resulta más sencillo desconfiar que confiar, cuando de manera constante atacamos a cualquiera que nos resulte sospechoso, devastando las pretensiones sociales que subyacen a determinadas instituciones, y, en general, desatendiendo un abordaje reflexivo hacia las cuestiones cotidianas..., parecería evidente que el tiempo terminó por agotar esa idea primigenia respecto a las funciones de los operadores del derecho.

Esa misma escena homérica sería reinterpretada muchos siglos después por W. H. Auden, en unos estremecedores versos que evocan un profundo y desesperanzador contraste. En “El escudo de Aquiles”, el poeta británico esboza diversos acontecimientos ocurridos a lo largo del siglo XX plasmando una visión mucho más lúgubre y distante, en el que las representaciones que fulguran los abogados se encuentran totalmente distorsionadas, donde estos operadores ya no están haciendo lo que hacían en la *Iliada*, sino algo bastante abstracto, y sólo con el objetivo de ganar un caso, sin que les importe algún otro propósito.

Ella miró sobre el hombro de él  
En busca de viñas y olivos,  
Ciudades de mármol bien gobernadas  
Y barcos sobre mares sin dominar,  
Pero allí sobre el resplandeciente metal  
Sus manos había puesto en su lugar  
Una soledad artificial  
Y un cielo como el plomo.  
Una planicie sin una característica, desnuda y marrón,  
Ni una hoja de hierba, ni una señal de vecindario,  
Nada que comer y ningún lugar para sentarse,  
Y aun así, congregada en su vaciedad, había  
Una ininteligible multitud,  
Un millón de ojos, un millón de botas alineadas,  
Sin expresión, esperando una señal.  
Del aire una voz sin rostro  
Probó por medio de la estadística que alguna causa era justa  
En tonos secos y planos como el paisaje:  
Nadie fue vitoreado y nada fue discutido;  
Columna tras columna en medio de una nube de polvo  
Marcharon soportando una creencia  
Cuya lógica les llevaba, en algún otro lugar, a la aflicción.  
[...]  
El forjador de labios finos,  
Hefesto, se fue renqueando,  
Y Tetis, la de los bellos bucles,  
Lanzó un grito de desconsuelo  
Al ver lo que el dios concibiera  
Para honrar a su hijo, el fuerte  
Aquiles Corazón de Hierro  
Que larga vida no tendría.

Para nada se pretende evocar un sentimiento nostálgico por el pasado de la profesión ni tampoco tomar una actitud fatalista respecto al ejercicio de la abogacía. En sentido contrario, partiendo de la premisa de que el derecho y las operadores jurídicos son productos concomitantes, este trabajo ha esgrimido una serie de reflexiones sobre el rol político, moral y filosófico-jurídico de los abogados para presentar una serie de alternativas socio-insitucionales que posibiliten reconsiderar las funciones de los abogados en su entorno.

Al analizar la figura del abogado desde diferentes trincheras, es posible distinguir la existencia de una marcada inclinación por menospreciar a estos operadores, contemplándolos como actores amorales, despolitizados, o incluso llegando al extremo de normalizar y obviar sus labores, suponiéndolos prescindibles de la práctica jurídica cotidiana y de su teorización. Y es que tal vez uno de los problemas más graves de esta tendencia no sólo sea que los mismos abogados parecen estar conformes con el papel que desempeñan (siendo cómplices y partidarios de entender al derecho como un campo abstruso y hermético para la sociedad), sino que se crean limitados para imaginar nuevas posibilidades en su actuar, y así poder reinventar el oficio jurídico. En ese sentido, no es normal que no exista un proceso reflexivo en la profesión en torno a los vínculos entre sus actividades y las cuestiones morales. Tampoco es normal que la figura del abogado haya pasado desapercibida para la mayoría de los teóricos del derecho. Ni mucho menos resulta algo normal que el ejercicio de la abogacía no pueda encontrar nuevas alternativas para afrontar los retos que plantean los tiempos actuales.

Así, en sintonía con lo que se mencionó en la introducción, es pertinente reiterar que el objetivo de la presente monografía fue dual. Por un lado, se trataba de comprender y desentrañar las complejidades que presenta una figura como la del abogado, y, por el otro, se pretendía destacar la desatención que este operador ha recibido por parte de las principales corrientes iusfilosóficas contemporáneas, decantando en la urgente necesidad de repensar sus implicaciones en sociedad.

Una vez llegados a este punto y siguiendo el orden en que están organizados los capítulos que integran esta investigación, a continuación se presentan las principales conclusiones generales que se han recabado a lo largo del estudio:

1) Pese a las dificultades que plantean los tiempos actuales y las variadas configuraciones de la profesión, los abogados son necesarios, acaso indispensables, para la construcción y eventual consolidación de cualquier sociedad. No obstante, la importancia de este profesional del derecho, al tiempo que desarrolla su función fundamental en el sistema, también le permite

ubicarse en una posición particular, que, comúnmente, soslaya sus complejidades morales. De ahí que la necesidad por estudiar la deontología de este actor, no sólo desde un enfoque formal, sino también sustantivo, resulte impostergable para explorar otras dimensiones que permitan a los abogados, reflexionar sobre los múltiples vínculos que generan al desplegar sus actividades. De este modo, es posible distinguir que las relaciones que entablan estos actores, por lo general, se encuentran marcadas por la posibilidad de ejecutar dos interpretaciones opuestas respecto a las mismas coyunturas. A todas luces, la ambivalencia en la profesión resulta una nota distintiva al momento de intentar armonizar los deberes morales en juego. Así, la propuesta que se esboza sobre la ética de los abogados respecto a los posibles conflictos morales en sus labores da cuenta de diferentes posturas generales que evidencian lo estéril que resulta entender estos temas desde una visión unidimensional, que excluya a la teoría de la práctica, desatendiendo las configuraciones que han trazado las principales corrientes filosófico-jurídicas en las que estos operadores se han ido formado y desempeñado. A partir de tal postulado, resulta interesante conocer qué es lo que la filosofía del derecho ha dicho en concreto sobre estos operadores para poder estar en una mejor posición para emitir un juicio sobre sus funciones sociales.

2) La segunda conclusión que arroja la presente investigación se equipara con la ineludible necesidad de echar mano de la filosofía jurídica para analizar una figura como la de los abogados, que ha sido tradicionalmente comprendida desde la sociología del derecho. El objetivo de esto es abrir nuevas perspectivas de conocimiento que posibiliten dotar a los abogados de un mayor entendimiento de su profesión, para la posterior comprensión de sus implicaciones desde una óptica que invite tanto a la reflexión como a la generación de mejores prácticas. Así, haciendo un barrido por las principales corrientes, escuelas y autores que han marcado pauta dentro de las trayectorias contemporáneas de la filosofía del derecho, es posible advertir una ausencia generalizada de la figura del abogado. Se trata de una laguna que ha intentado ser paliada a partir de su subordinación a otros operadores jurídicos, endosándole un rol más bien tangencial impuesto por las condiciones que requiere el propio sistema en el que se desempeña. Sin embargo, es dicha falta de teorización la que permite explorar la relación de este operador con ciertos esquemas impuestos por los modelos jurídico-políticos preponderantes en cada época. Siguiendo esa lógica, el positivismo jurídico, entendido como una amplia y variada “familia” de diversas teorías de pensamiento dentro de la filosofía del derecho, es el primer gran nicho de ideas que se ha decidido estudiar, no sólo por su profundo influjo para las posteriores derivaciones de la cultura jurídica en general, sino también por ser la

doctrina que evidencia de mejor manera el modo en el que se ha excluido sistemáticamente a los abogados de esta disciplina de su objeto de estudio. De ahí que se eligieron a tres exponentes referenciales del iuspositivismo que, a pesar de sus diferencias sustanciales, encuentran coincidencias al momento de intentar adecuar la figura del abogado a sus postulados:

A) El análisis de carácter filosófico-histórico que realiza Norberto Bobbio respecto al positivismo lo lleva a concluir que deben diferenciarse tres diferentes tipos: ideológico, metodológico y teórico. Así, tal y como fue teorizada esta corriente por el jurista turinés, no parece permitir en ninguna de sus versiones, capturar la esencia de la profesión de la abogacía. En específico, sobre el positivismo teórico, incluso es posible afirmar que disminuye a la figura del abogado debido a que cada una de las tesis que la conforman se encuentra pensada para sustentar las estructuras sobre las que descansa el Estado moderno, entendiendo a los legisladores y a los jueces como los administradores elementales del mismo, y de cuyas labores depende por completo la creación y aplicación del derecho.

B) Sobre la figura del abogado en la teoría de H. L. A. Hart, resulta evidente que el carácter plural de esta profesión, así como su carácter polifacético, rebasa por completo la clásica división del punto de vista interno-externo. Si se visualiza a estos operadores como meros técnicos sometidos a las reglas, es posible descubrir que lo relevante para el análisis hartiano serían aquellas expresiones jurídicas en las que es posible distinguir, de manera terminante, a los que mandan y a los que obedecen, manifestaciones en las que la figura del abogado transita indistintamente, para conjugar la observación de la realidad social con el accionar de las dinámicas que conllevan los sistemas normativos.

C) En relación con la interpretación política del positivismo jurídico de Uberto Scarpelli y la figura del abogado, cabe destacar la importancia otorgada al sustrato ideológico que subyace a la misma, en su intento por comprender el rol de estos operadores en torno a la igualdad y certeza jurídica dentro de los marcos que postula el Estado moderno. Sin embargo, dicha postura al final resulta insuficiente para comprender una tarea que aspira a reconstruir las reglas que reflejan la voluntad del sistema político en aquellos operadores que, como los abogados, no se encuentran del todo supeditados a las mismas. De nueva cuenta, figuras como las de los legisladores o los jueces acaparan los reflectores por el indisoluble componente estatalista (y, por tanto, autoritativo) que exige el iuspositivismo.

La ausencia como carácter distintivo de la figura del abogado dentro del positivismo jurídico no sólo evidencia la indiferencia por abordar a este operador jurídico en contraposición a otros actores, sino también las oscu-

ridades y cerrazones para tematizar sus labores dentro de esta corriente de pensamiento.

3) Otra conclusión derivada del análisis iusfilosófico de la figura del abogado encuentra íntima conexión con el estudio de los antiformalismos jurídicos, pues, como una serie de posturas heterogéneas que encuentran resonancia al día de hoy en la resistencia contra lo uniforme y lo institucional, estos posibilitan un mejor escenario (más flexible y ecléctico) para abordar la complejidad del papel de la abogacía.

A) Con relación a los institucionalismos jurídicos (abordados en un primer momento a partir de la teoría clásica de Santi Romano), es pertinente destacar que a pesar de múltiples diferencias teóricas, estas concepciones coinciden en que si bien los abogados pueden entenderse como una organización ordenada (incluso quizás en algún momento sería posible hablar de la abogacía como institución), también lo es que la propia vinculación que existe entre reglas e instituciones provoca que estos actores puedan ser comprendidos como un colectivo definitivo para hacer efectiva la operatividad de otras instituciones. De ahí que, aunque la figura del abogado no se encuentre propiamente teorizada dentro de estas concepciones, de manera implícita es posible distinguir matices que hacen de las mismas un conjunto de postulados adecuados para realizar posteriores análisis.

B) La multiplicidad y divergencia de ideas y tendencias que encierra un movimiento tan difuso como el realismo jurídico estadounidense, antes que obstaculizar el desarrollo teórico de la figura del abogado, permite precisamente enlazar el análisis funcional del derecho con la naturaleza propia de este operador. Al anteponer el estudio de los hechos sociales a las reglas, las posturas realistas impulsan una visión privilegiada de los abogados, como actores idóneos para comprender tanto las dinámicas como las posibilidades de sus actividades. En ese sentido, ya sean las coincidencias del abogado activista con el *bad man* de Oliver Wendell Holmes, el entendimiento de la abogacía como control social a partir de la ingeniería social de Roscoe Pound, o las ideas redireccionadas sobre la figura del juez de Karl Llewellyn y Jerome Frank hacia el abogado, las teorías realistas sirven para pensar sobre las posibilidades con las que cuenta una teoría del derecho de índole sociológica para estos temas.

C) Sobre los *critical legal studies*, resulta pertinente mencionar la forma en la que este movimiento ha sabido mantener, si no actualizada, por lo menos vigente una de sus principales posturas respecto a la enseñanza jurídica como causante de modelos de abogados críticos y desideologizados. El rol preponderante que tienen estas instituciones en la formación de los futuros abogados queda en evidencia al realizar un análisis ideológico-político de la

profesión que conlleva la ineludible tarea de conjugar múltiples elementos contextuales, para redimir la dimensión intrínseca de la abogacía y resignificar su rol en sociedad. Para los *Critical Legal Studies* resulta imposible disociar el carácter político de la figura del abogado. El poder del derecho para crear y transformar realidades sólo puede canalizarse a través de abogados comprometidos y conscientes de su posición estructural en el campo jurídico, así como de la injerencia recíproca con legisladores, jueces y demás actores.

A pesar de que la teorización de los abogados resulta más bien excepcional dentro del antiformalismo jurídico, es posible ir adecuando pautas generales del pensamiento de diversos autores y escuelas para comprender de mejor manera las implicaciones de estos operadores en el derecho. Y aunque la invisibilidad quizá sea el rasgo característico que mejor describe la forma como la figura del abogado ha sido abordada por dicha concepción iusfilosófica, esto no significa un absoluto desentendimiento o una completa ausencia. Por el contrario, refiere a una manera de entender el rol de estos operadores jurídicos por parte de dichas teorías del derecho, una forma de saber que se puede estar presente sin necesariamente ser tomado en consideración.

4) Una cuarta conclusión de esta investigación se obtiene una vez que se estudia el lugar que ha ocupado la figura del abogado dentro del post-positivismo jurídico. Al reavivarse el análisis de los usos del lenguaje en el derecho, a la par de las intenciones por construir una teoría que integre las diversas esferas de la razón práctica, en el marco de los actuales Estados constitucionales se ha vuelto indispensable que los operadores jurídicos sean conscientes de la importancia de sus argumentaciones, para comprender el correcto funcionamiento de las distintas instancias y contextos en los que se despliega el derecho. Con la intención de constatar esto, se han seleccionado tres autores imprescindibles en la teoría del derecho contemporánea:

A) Aprovechando una conocida reflexión de Ronald Dworkin en torno al papel filosófico que nuestros jueces deben y pueden hacer al efectuar sus labores, se realiza un ejercicio análogo respecto a los abogados. Y, en ese sentido, es posible entender que, independientemente de que el ejercicio de la abogacía conlleve un fuerte componente de parcialidad al momento de defender intereses de parte frente al sistema, les corresponde a estos operadores realizar sus actividades de manera comprometida para la consecución de un mejor sistema de justicia. En línea con una visión constructivista, el ejercicio de la profesión necesariamente tiene que involucrar la dimensión valorativa que pretende el derecho para mejorar el mismo y, por ende, también las condiciones de sus clientes, fortaleciendo a cualquier individuo que pertenezca a una determinada comunidad política.

B) Sobre la tesis del caso especial de Robert Alexy para las argumentaciones de los abogados, es pertinente llamar la atención sobre su incompatibilidad, pues, a pesar de la relevancia de dichos postulados para servir como pautas generales de ciertas problemáticas jurídicas, éstos adolecen por lo menos de dos claros defectos al momento de tratar de aplicarlos hacia la figura del abogado. El primero, relacionado con la contradicción que implica para los abogados seguir, o pretender seguir, las reglas del discurso, y el segundo, respecto a la restricción de dicha profesión a una sola actividad, que es la forense o litigiosa. Urge dejar de ignorar las características propias de los abogados, porque de otra manera se tiene el riesgo de que el resultado lamentablemente siempre sea el mismo: la construcción de una teoría jurídica que, aunque relacionada con otros ámbitos de la razón práctica, carecerá de verdadera utilidad práctica.

C) Al conjugar la teoría de la argumentación jurídica de Manuel Atienza y la figura del abogado, es posible dejar de comprender el razonamiento de estos actores como un producto meramente consecuencialista. Cuando se contempla la figura y la función del abogado como la de un auxiliar de la justicia, se puede entender que la pretensión de tipo justificativo en los argumentos de los abogados tiene que ser acorde con el sistema jurídico para que sean aceptados por otros operadores, de tal forma que las argumentaciones de los abogados se entenderán como vicarias, pero en términos de participación del mismo sistema y contribución a un debate que adopta distintas formas de controversia. De acuerdo con la propuesta argumentativa de Atienza, y en sintonía con las exigencias que conlleva el modelo que propone el Estado constitucional de derecho, en la medida en que los procedimientos otorgan a los ciudadanos la oportunidad de participar en democracia, el razonamiento de los abogados encuentra justificación a partir de su carácter técnico y siendo conforme tanto con las normas y los valores del sistema jurídico como con aquellas normas y valores que rigen su profesión.

Como se ha podido observar, esta vez, al analizar la figura del abogado a través de diferentes autores enmarcados dentro del paradigma postpositivista, se entrevén algunas opciones para su desarrollo teórico que, sin embargo, se encuentran invariablemente supeditadas al trabajo de los jueces, entendidos como los actores fundamentales en esta concepción iusfilosófica. Antes que seguir ignorando a los abogados, es tiempo de involucrarlos dentro de las trayectorias de la filosofía jurídica contemporánea: la actualización de esta disciplina y de las múltiples consecuencias que acarrea puede resultar bastante provechoso para la futura consolidación de nuestros Estados constitucionales.

5) Una vez trazados los principales esquemas teóricos sobre los que se sitúa la figura del abogado, el último capítulo parte de la inaplazable premisa por generar vínculos que conecten las necesidades sociales con la profesión, para concluir que resulta urgente aspirar al replanteamiento y construcción de alternativas político-institucionales que generen un mejor sistema de justicia por medio del trabajo colaborativo entre múltiples operadores jurídicos. La escasa relevancia con la que cuentan distintos mecanismos que propulsen la responsabilidad social en la abogacía demanda una cultura de calidad en los servicios de los abogados. De ahí que, sin el ánimo de presentar un listado limitativo, se enuncian una serie de alternativas ideadas y desarrolladas desde diferentes ópticas, para intentar reflejar posibles soluciones no sólo en relación con la profesión, sino también de manera mucho más amplia respecto al sistema jurídico en general. Desde el trabajo *pro bono* y las defensorías públicas, pasando por los métodos alternativos de solución de conflictos y de estrategias de mediación y conciliación en la abogacía, o las nuevas tecnologías en la profesión, hasta replantear la forma cómo se enseña derecho, entre otras tantas opciones, se concluye el presente trabajo haciendo conciencia de las múltiples ausencias teóricas y dificultades prácticas que conlleva el estudio de la figura del abogado. Sin embargo, difícilmente se podrá comprender el trabajo y las futuras posibilidades de estos operadores sin ahondar en sus complejidades, discutir sus contradicciones, pero, sobre todo, bosquejar un escenario en el que los mismos abogados puedan imaginar otras formas de desplegar su profesión.

Después de estudiar la figura del abogado desde diferentes ópticas, conjugando múltiples disciplinas, resulta difícil negar su relevancia. Su preponderante papel en la construcción del derecho resulta crucial para el análisis de los efectos que tiene la traducción de cualquier conflicto material a términos jurídicos, es decir, la expropiación del problema en relación con los verdaderos afectados y su posterior tratamiento por expertos (con base en procedimientos reglados y un lenguaje técnico y altamente especializado). En el fondo, se descubre a los abogados como agentes posibilitados para el uso político de las formas jurídicas, tanto en su vertiente de dominación como de emancipación. El rol que juegan en esas luchas y las maneras en las que pueden aprovecharse del sistema jurídico, en definitiva, no se pueden disociar de una determinada idea de justicia. De ahí que resulte importante desarrollar, o bien complementar, una concepción del derecho que contribuya al poder de incidencia social que tienen los abogados, continuar reflexionando sobre sus intrincadas problemáticas éticas, y diseñar medidas institucionales que puedan provocar que los abogados tomen conciencia de sus acciones para dejar de ser cómplices de injusticias.

No es demasiado tarde para intentar refundar la profesión. Tampoco es momento de seguir ignorando el problema, o bien de atribuir culpas y señalar responsables respecto a los graves problemas en el ejercicio de la abogacía, sino que, simple y sencillamente, la coyuntura despliega excelentes condiciones para recuperar el tiempo perdido y estudiar y comprender de mejor manera la figura del abogado, pues sólo así nos percataremos de que, hoy más que nunca, su rol en sociedad resulta fundamental para generar mejores prácticas en el ejercicio de la profesión, y, por ende, en el derecho. En otras palabras, de que es el tiempo de los abogados y las abogadas, de que es su momento y se deben percibir de que no sólo pueden llevar a cabo la importantísima tarea de salvaguardar derechos, sino que también están posibilitados para tender puentes entre su comunidad jurídico-política, canalizando inquietudes sociales y dotando de sentido a un instrumento tan complejo como el derecho, que, aunque imperfecto, no puede ser prescindible ante el desafiante panorama que se presenta, pues de su manejo diligente y correcto dependerá en gran medida el devenir de mejores escenarios. Justo, como con el escudo de Aquiles.